

MEDIDAS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS CETÁCEOS

REAL DECRETO 1727/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen las medidas de protección de los cetáceos.

1.- Deberá evitarse en el Espacio Móvil de Protección de Cetáceos la realización de cualquier conducta que pueda causar muerte, daño, molestia o inquietud a los cetáceos.

2. A efectos de este Real Decreto, se considera que puede dañar, molestar o inquietar a los cetáceos en los siguientes supuestos:

a) El contacto físico de embarcaciones o personas con el cetáceos o grupos de cetáceos.

b) Alimentar a los animales, tirar alimentos, bebidas, basuras o cualquier otro tipo de objeto o sustancia sólida o líquida que sea perjudicial para los cetáceos.

c) Impedir el movimiento libre de los cetáceos, interceptar su trayectoria, cortar su paso o atravesar un grupo de cetáceos, en cualquier momento y dirección.

d) Separar o dispersar al grupo de cetáceos y especialmente, interponerse entre un adulto y su cría.

e) Producir ruidos y sonidos fuertes o estridentes para intentar atraerlos o alejarlos, incluyendo la emisión de sonidos bajo el agua.

f) Bañarse o bucear en la Zona de Exclusión del Espacio Móvil de Protección de Cetáceos.